

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa el expediente con término vencido para solicitar pruebas, y las partes presentaron sus correspondientes solicitudes, por tal circunstancia deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia de que trata el art 309 del C.G.P. Provea.

Cali, octubre 22 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, OCTUBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VENTIUNO (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1766
Radicación No.2017-0469

Observa el despacho que han transcurrido el termino de cinco (5) días a las partes para solicitar pruebas los días 28, 29, 30 de Septiembre y 01 y 4 de Octubre de 2021 y las partes presentaron memoriales solicitando pruebas, por lo que se fijara audiencia donde se practicara las pruebas y se resolverá lo que corresponda.

Sea lo primero señalar que el objeto de la audiencia de que trata el art 309 del C.G.P, es para resolver la oposición presentada por el señor SEBASTIAN FERNANDO BARDALES SILVA a través de apoderado judicial, por lo que el despacho considera procedente que éste comparezca a la audiencia y responda al interrogatorio que se le formulará.

La Señora KRIZIA PAZMIÑO PABON en su calidad de demandante allega memorial mediante el cual revoca el poder al Dr. WILLIAM HERIBERTO CORDOBA GOMEZ y otorga poder al Dr. KING JANG PAZMIÑO CUSPIAN con cédula de ciudadanía No. 1.144.102.389 y T.P. No.362.711 del C.S. de la J por ser procedente se le reconocerá personería al nuevo abogado.

Dr. KING JANG PAZMIÑO CUSPIAN apoderado de la demandante solicita se decreten como prueba testimoniales para la presente diligencia a las siguientes personas:

PACIFICA GAVIRIA C.C. No. 31.226.089 quien se ubica en la Carrera 73 B No.1-B-46 en Cali Correo: juanapacificagaviria@gmail.com y WILLHY JHON URIBE GAVIRIA C.C. No.94.454.429 y correo: witthyjhonug@gmail.com; SANDRA MILENA JIMENES MORALES C.C. No.31.309.490 domiciliada en el segundo piso de la carrera 73 B No.

1B-63 barrio Lourdes en Cali; ANA MILENA QUIÑONES C.C. No. 66.999.043 en la carrera 73 B No. 1B-63 barrio Lourdes, correo: ana.mile1976@outlook.es; MARLENE MORENO CARDONA carrera 73 B No. 1B-52 barrio Lourdes, correo: ana.mile1976@outlook.es;

A su turno el Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA apoderado del señor SEBASTIAN FERNANDO BERDALES SILVA quien es el opositor dentro del presente asunto del bien inmueble ubicado en la Carrera 73 B No.1-B-63 primero piso, hoy carrera 73 No. 1-A-61 primer piso de ña M.I. No. 370-308263, solicita se tenga como pruebas para sustentar la oposición, las documentales que fueron entregadas en la diligencia de entrega realizada el 19 de marzo de 2021, además otras testimoniales de las siguientes personas:

WITTHY FREE URIBE GAVIRIA C.C. No. 66.927.484 quien se ubica en la carrera 73 No.1-A-40 Cali Correo: witthyfuribe@gmail.com; y al señor WILLHY JHON URIBE GAVIRIA C.C. No.94.454.429 y correo: witthyjhonug@gmail.com; y GLORIA INES CABRERA PAREDES C.C. No.31.862.698 quien se ubica en la Carrera 73 No. 1-A-66 Cali correo: gloriaicabreraparedes1214@hotmail.com

Respecto a la solicitud presentada por el Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA respecto a librar oficio a la inspección urbana de policía categoría especial de Meléndez para que remita todo el expediente No.4141.02.09.1653-17 que contiene la investigación por construcción ilegal y perturbación de la posesión y el interrogatorio de parte a la señora KRIZIA PASMIÑO PABON, serán denegadas por inconducentes, puesto que el asunto a tratar está relacionado únicamente con resolver sobre la oposición presentada por SEBASTIAN FERNANDO BARDALLES SILVA sobre el bien inmueble objeto de la diligencia. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Dr. WILLIAM HERIBERTO CORDOBA GOMEZ de conformidad al escrito presentado por la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. KING JANG PAZMIÑO CUSPIAN con cédula de ciudadanía No. 1.144.102.389 y T.P. No.362.711 del C.S. de la J para actuar conforme al poder otorgado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA C.C. No. 1.059.043.463 con T. P. No. 229.736 en representación del opositor.

CUARTO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que personalmente concurran al litigio con o sin apoderado, a la audiencia, en la que se realizará, Interrogatorio al opositor, recibirán testimonios y Control de legalidad, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, para lo cual se señala el **día 11 de noviembre del 2021 a las 9;30 am**

QUINTO: DECRETAR interrogatorio al señor SEBASTIAN FERNANDO BARDALES SILVA c.c. No. 1.006.787.946 a quien por secretaria se ordena librar citatorio para que comparezca a la audiencia y responda al interrogatorio que se le formulará por parte del despacho

SEXTO: DECRETAR los testimonios solicitados por el Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA respecto de GLORIA INES CABRERA PAREDES, WITTHY FREE URIBE GAVIRIA y al señor WILLHY JHON URIBE GAVIRIA, los cuales se surtirán en la misma diligencia y téngase como prueba documental las aportadas en la diligencia de la inspección judicial.

SEPTIMO: DECRETAR los testimonios solicitados por el Dr. KING JANG PAZMIÑO CUSPIAN respecto de las siguientes personas PACIFICA GAVIRIA, WILLHY JHON URIBE GAVIRIA, SANDRA MILENA JIMENES MORALES, ANA MILENA QUIÑONES y MARLENE MORENO CARDONA las cuales se surtirán en la misma diligencia.

OCTAVO: DENEGAR la solicitud incoada por el Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA respecto al interrogatorio a Krizia Pasmíño Pabón y oficios a la Inspección urbana de Policía Especial de Meléndez por considerarlas inconducentes y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señalada en donde se llevaran a cabo los interrogatorios de parte y recibirán los testimonios y las demás pruebas que el despacho considere.

Además la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizara con aquellas.

Advertir a los apoderados judiciales para que en caso de aplazar la audiencia a última hora, sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una práctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevara a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

NOVENO: El anterior señalamiento se notificará además de la inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con su obligación profesional y además mediante citatorios que se dirigirán a las direcciones indicadas para recibir notificaciones personales.

DECIMO: ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos. Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte del Despacho, comuníquese a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la disponibilidad de la Sala de Audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez